Año de 1918 Viernes 12 de Abril Núm. 44

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas............. 5
— seis — — 10
Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas............ 6'25
— seis — — .... 12'50
Número suelto...................... 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre. donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de ésta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

—

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

1038

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

Informado por el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias del escaso número de Inspectores municipales que han remitido los datos referentes al censo pecuario, solicitados en la Circular inserta en el Boletín Oficial de 20 de Marzo último, a pesar haber transcurrido el plazo señalado para su remisión; y siendo de necesidad perentoria que se cumpla, y exactamente, lo interesado en referida circular.

He dispuesto que se aplicará el merecido correctivo a los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias que en el plazo máximo de diez días, contados desde el en que aparezca esta circular en el Boletín Oficial no remitan a la inspección provincial el censo pecuario con arreglo al figurado en dicho periódico oficial.

Los Alcaldes darán cuenta inmediata de la presente circular a los respectivos Inspectores, los cuales firmarán el enterado; de otra forma exigiré las responsabilidades a quien corresponda por incumplimiento del expresado servicio.

Segovia, 10 de Abril de 1918.

El Gobernador,

Ramón de Viala y de Ayguavives

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SUBSISTENCIAS

Como quiera que indudablemente ha sido mal interpretada por algunos Sres. Alcaldes la Circular de este Gobierno inserta en el Boletín Oficial de fecha 29 de Marzo último, reproduzco el contenido de la misma, convenientemente aclarado en sentido de que las guías de circulación de especies deben firmarse por los interesados, autorizadas por los Alcaldes, remitiéndose por éstos con el duplicado a este Gobierno, para ser visadas, si así se cree procedente, requisito indispensable para la validez de tales documentos.

Segovia, 11 de Abril de 1918.

El Gobernador Presidente,

Ramón de Viala y de Ayguavives

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

La Real orden de 26 de Febrero de 1916, declaró designio oficial el de allanar en lo posible las causas que conspiran contra el imperio de la legislación social ya promulgada, y, en esa dirección, al propio tiempo que declaraba propósito del Gobierno la ampliación de los servicios inspectivos del Instituto de Reformas Sociales y refuerzo de los resortes garantizadores de su eficacia, excitava a las Autoridades gubernativas y las Juntas de Reformas Sociales, a hacer más estrecha o intensa su colaboración con la Inspección del Trabajo. En estos términos se reconoció una vez más, oficial y solemnemente como una de las causas más graves entre las que se oponen a la efectividad de las leyes sociales, la inercia de tales organismos y Autoridades en el desempeño de las funciones que en tal respecto les atribuyen las disposiciones vigentes.

Entre otros extremos, la Real orden aludida les reconoce la rigurosa observancia de sus obligaciones respecto de puntos tan esenciales como el concurso, auxilio o protección que deben prestar a la Inspección del Trabajo en el ejercicio de su cargo, y les recordó que las Juntas deben tramitar y las Autoridades ejecutar sin dilación las sanciones a que den lugar las propuestas de los Inspectores, así como comunicar al Ministro de la Gobernación noticia detallada y puntual de la actividad de las Juntas, tanto locales como provinciales.

Estas y otras disposiciones de la propia Real orden que no es del caso citar, tendían a hacer más estrecha y Real la colaboración de todos los órganos activos y consultivos interesados en la aplicación de las leyes de que se trata, y se encaminaban a evitar los males puestos de relieve por la experiencia constante.

Pero, por desgracia, no han dado el resultado apetecido, y en vista de ello se hace neceaario apelar a la acción de los Gobernadores civiles.

En consideración de las razones que anteceden,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se recuerde a las Autoridades gubernativas, a las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales y a los funcionarios del Estado a quienes incumbe, la necesidad de que presten estricto cumplimiento a la Real orden de 26 de Febrero de 1916.

2.° Los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Raformas Sociales comunicarán mensualmente a los respectivos Gobernadores civiles noticias de las actas de infracción que hayan recibido de los Inspectores del Trabajo, así como de las resoluciones recaídas en los mismos y multas cobradas a los infractores.

3.° De todas las actas de infracción levantadas por los Inspectores del Trabajo darán éstos noticias a los respectivos Gobernadores civiles, al efecto de qne tales Autoridades provinciales puedan facilmente comprobar el grado de cumplimiento que los Alcaldes prestan a la disposición segunda.

Lo que de Real orden comunico a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1918.—García Prieto.

Señor Gobernador civil de...

(*Gaceta* del 4 de Abril de 1918.)

1039

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Don Manuel Larraz y Artigas, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el Recaudador de la Hacienda de la zona de Cuéllar, en virtud de las facultades que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido a bien declarar cesante del cargo de Auxiliar de la referida Zona, a D. Martín Arranz.

Lo que se hace público, a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, Autoridades administrativas, judiciales y Registrador de la Propiedad del partido, a los efectos del art. 19 de la Instrucción antes mencionada.

Segovia, 9 de Abril de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Larraz.

GOBIERNO CIVIL.—MINAS

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO MINERO DE MADRID — PROVINCIA DE SEGOVIA

Debiéndose proceder por el perronal facultativo de Ingenieros de Minas del Distrito, a la práctica de las operaciones facultativas que se detallan en la siguiente relación, he dispuesto, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 31 de la vigente ley de Minas, se publique en este periódico oficial; previniendo a los señores Alcaldes e individuos de la Guardia civil, presten a dicho personal el auxilio que les demande, para el mejor desempeño de su cometido; previniendo al propio tiempo a los interesados en las mencionadas operaciones, que esta notificación surtirá los mismos efectos legales que si se les hiciere en persona, por no residir en esta Ciudad y carecer de representante en la misma.

Segovia, 10 de Abril de 1918.—*El Gobernadov,* Ramón de Viala y de Ayguavives.

Relación de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de este Distrito en los registros de las minas que en la misma se detallan, con expresión de los dias en que aquéllas han de verificarse.

Pecha de la operación	N.º del expediente	Nombre de la mina	Término en que radica	Interesado y su vecindad	Operación	Minas colindantes, sus dueños y domicilios
Desde el 12 al 19 del corriente	388	«Patriarca San Bruno»	El Muyo	D. Honorio Maura Gamazo.-Madrid	Demarcación	«Isabel» n.º 142
	398	«Maragarita Victoria»	Idem	» Tomás Angulo de Blas.-Riaza	—	»
	403	«Carmencita»	Idem	» Gaspar González Marqués.-Soria	—	»
	392	«Máximo»	Becerril	» Máximo Cuadrado.—Madrid	—	«Girod», n.º 271.—«Luisa», n.º 141.—Cueva Oscura», n.º 139
Desde el 15 al 22 del corriente	400	«Unión»	Madriguera	» Bonifacio Martín.—Soria	—	«Primera», n.º 194, y «Segunda», n.º 195.-«Toldo», n.º 138.-«Tercera», n.º 206. «San Antonio», n.º 72
Desde el 19 al 26 del corriente	402	«Mercurio»	Idem	» Gaspar González Marqués. Soria	—	»
	391	«Enriqueta»	Santibáñez de Ayllón	» Bonifacio Martín.—Id.	—	»
	397	«Progreso	Idem	Id.—Id.	—	»
	401	«Santa Bárbara»	Idem	Id.—Id.	—	»
	405	«Novedades»	Idem	» Gaspar González	—	»
	406	«Vicenta»	Idem	Id.—Id	—	»
	407	«Peña»	Idem	» Fausto Peña Rico.—Ayllón	—	»

Madrid, 8 de Abril de 1918.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Pedro Pérez.

116

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 18 de Diciembre de 1917.

PRESIDENCIA DEL SR. D. CLEMENTE GARCÍA ZAMARRIEGO, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA

Reunidos los señores Diputados vocales cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Elecciones.— Aldeanueva del Codonal.—Examinado el expediente general de elecciones de Concejales verificadas en dicho pueblo en el mes de Noviembre próximo pasado y las protestas presentadas contra la misma, la Comisión acuerda desestimar las indicadas protestas y la que se formuló contra la capacidad legal de D. Venancio Martín Sánchez para ser Concejal.

Madrid.—Dada cuenta del telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 18 del actual, dirigido al Sr. Gobernador con ésta fecha y trasladado en el mismo día por dicha Autoridad a esta Comisión, apercibiéndola con la imposición de la responsabilidad marcada en el artículo 131 de la ley provincial si no remite al indicado Ministerio oportunamente los expedientes que se instruyan con motivo de los recursos de apelación contra los fallos de dichas Corporaciones relativos a las elecciones de Concejales, a fin de que aquél pueda dictar resolución en el plazo único de sesenta días, la Comisión acuerda quedar enterada.

Chañe.—Cada cuenta del expediente general de elecciones verificadas en dicho pueblo en el mes de Noviembre próximo pasado, de las protestas presontadas contra las mismas, y de los escritos de defensa de dicha elección, la Comisión acuerda desestimar las protestas de referencia y declarar válidas por lo tanto las elecciones.

Cantalejo.—Visto el expediente general de elecciones de Concejales verificadas en dicho pueblo en el mes de Noviembre próximo pasado, y las protestas contra las mismas presentadas, la Comisión acuerda desestimar las protestas de referencia y declarar por lo tanto válidas las elecciones de Concejales.

Valtiendas.—Dada cuenta del expediente general de elecciones de Concejales verificadas en dicho pueblo el día 11 de Noviembre próximo pasado y de la protesta formulada contra las mismas por el elector Francisco Fuentes; la Comisión acuerda desestimar la indicada protesta.

Varios pueblos.--Esta Comisión provincial, teniendo en cuenta lo dispuesto en el telegrama circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación trasladado por el Sr. Gobernador en oficio de 12 del actual y habida consideración además de que por los Alcaldes de los pueblos de Fuentidueña, San Miguel de Bernúy, y Fuente el Olmo de Fuentidueña, se ha dejado de remitir documentos relacionados con la elección de Concejales verificadas en el mes de Noviembre último, a pesar de habérseles reclamado aquellos con urgencia, por acuerdo de 6, 11 y 12 del actual, se acuerda: 1.º Nombrar a D. Carlos Santiuste Marcos, comisionado especial con las dietas de 15 pesetas diarias que satisfarán los respectivos Alcaldes de su peculio particular, a fin de que pase a dichos pueblos a recoger los expresados documentos; y 2.º Participar al Sr. Gobernador que haciendo uso de las atribuciones que la concede el artículo 94 de la Ley provincial, habrá de reunirse en sesión extraordinaria el día 22 del actual, y hora de las cuatro de su tarde, para resolver los expedientes electorales de los indicados pueblos y el de Marazoleja en el plazo marcado en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y telegrama circular antes mencionado.

Incapacidades.— Veganzones.--Dada cuenta del expediente de reclamaciones interpuesto por los electores Doroteo Martín Estáire y Luis Vírseda Arribas, contra la capacidad legal de D. José Useros Agudo, para desempeñar el cargo de Concejal de aquel Ayuntamiento; la Comisión acuerda desestimar dicha protesta.

Suministros.— Capital.— La Comisión acuerda aprobar los precios medios de suministros para el mes de la fecha.

Cuentas municipales. — Campo de San Pedro.—La Comisión, después de examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo, correspondientes a los años de 1914 y 1915, acuerda devolverlas al Sr. Gobernador civil formándole en la forma que consta en acta.

Asuntos urgentes. — Capital.— La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los que pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Personal.—Hacienda.—Capital.—La Comisión teniendo en cuenta el encarecimiento de la vida y siguiendo el ejemplo del Estado y varias Diputaciones provinciales acuerda conceder una bonificación extraordinaria por una sola vez a todos los empleados activos y jornaleros que cobran con cargo al presupuesto provincial, con sujeción a la escala proporcional, forma y condiciones fijadas en el artículo 1.º del Real decreto de 28 de Noviembre próximo pasado inserto en la *Gaceta* de 1.º del actual.

Alienados.—Villagonzalo de Coca.—Decretada por el Juzgado de primera instancia del partido de Santa María de Nieva, la reclusión definitiva en un manicomio de Marta de Frutos Rubio, natural de dicho pueblo, la Comisión acuerda autorizar al Director del Estacimiento provincial de Beneficencia, donde aquélla se halla en observación, para que disponga la traslación de la misma en la forma acostumbrada al manicomio de Ciempozuelos; debiendo ser de cuenta del presupuesto provincial los gastos de traslación y estancias que cause.

Escalona del Prado.—Vistos los documentos que constituyen el expediente instruído con motivo del traslodo de Teodora Iglesias a la sección de observación del Establecimiento de Beneficencia, dispuesto por el señor Gobernador de Bilbao, la Comisión acuerda quedar enterada de dicho ingreso y reclamar los justificantes propuestos por el Negociado, a fin de resolver respecto al pago del traslado de la enferma y estancias que devengue.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentada por D. Angel de Arce, la factura de los derechos devengados y papel suplido en el acta de subasta sin postor, para el suministro de carne de vaca a los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, la Comisión acuerda aprobar dicha factura, y que su importe de 33'50 pesetas, sea satisfecho con cargo al capítulo 8.º «Imprevistos» del presupuesto en ejercicio.

Capital.—Manifestado por la Contaduría de fondos provinciales, que no existe consignación expresa en el presupuesto vigente para el pago de las 190 pesetas a que ascendía la gratificación acordada conceder por esta Comisión el día 4 de Septiembre último a los individuos que llevaron a cabo en horas extraordinarias, en la Imprenta provincial, los trabajos inherentes a la rectificación del Censo electoral; la Comisión acuerda que dicha suma sea satisfecha con cargo al capítulo 8.º «Imprevistos» del presupuesto en ejercicio.

Contabilidad.—Capital.—Interesado por la Comisión de la Federación Nacional de ferroviarios españoles, Sindicato del Norte, se les conceda alguna cantidad para remediar su situación, y se les preste apoyo, a fin de que sean repuestos en sus cargos; la Comisión acuerda recomendarles para que sean repuestos, siempre que esta medida no produzca perturbación en el régimen y

situación económica de la Compañía de los ferrocarriles del Norte; sintiendo no poder acceder a la primer pretensión, por no consentirlo el estado económico de la provincia.

Y se levanto la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia, 18 de Diciembre de 1917.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Clemente García Zamarriego.

993

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia

SUBASTA

El día 26 del actual, a las once del mismo y ante el Sr. Alcalde de Aragoneses, se celebrará la primera subasta para el aprovechamiento de 67 trozos de pinos secos y charnosos depositados, procedentes de pinos secos y arrancados por el viento en el monte núm. 100, bajo el tipo de tasación de 264·50 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 4 de Abril de 1918.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

1009

Alcaldía de Aldeonsancho

Todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas por los conceptos de rústica y urbana, presentarán sus relaciones por duplicado con los documentos que acrediten la alteración de dominio y carta de pago de los derechos reales, en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día 30 del actual, pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aldeonsancho, 4 de Abril de 1918.—El Alcalde, Alejandro Santa María.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos que siguen:

Rapariegos
Ayllón
Escobar de Polendos
Caballar
Valdevacas y El Guijar
Villacorta
Navas de San Antonio
Torrecilla del Pinar
Olombrada
Muñoveros
Narros de Cuéllar
Dehesa y Dehesa Mayor

Hasta el 25 del actual:

Duruelo

Hasta el 5 de Mayo:

Fuentes de Cuéllar

Hasta el 10 de Mayo:

Hontalbilla

1042

Alcaldía de Riofrío de Riaza

Se halla confeccionado el Registro fiscal de edificios y solares de esta localidad y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el presente; para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes durante dicho plazo; transcurrido que sea, no admitirá ninguna por justa que sea.

Riofrío de Riaza, 7 de Abril de 1918. El Alcalde, Vicente de las Heras.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Cobos de Segovia
Sequera de Fresno

980

Alcaldía de Fuentidueña

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar los apéndices por concepto de rústica, pecuaria y urbana, para el año de 1919, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del día 25 del próximo Abril, relaciones duplicadas, debidamente reintegradas, que justifiquen el pago de derechos reales; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Los apéndices se hallarán expuestos al público desde el 1.º al 15 de Junio, para oir reclamaciones.

Fuentidueña, 30 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Segundo Jiménez.

Igual anuncio y por el plazo que en sus respectivas Alcaldías se encuentran expuestos al público, hacen los Ayuntamientos siguientes:

Valdevacas de Montejo
Codorniz
Santa María de Riaza
Laguna de Contreras
Valtiendas
Rebollo
Fuente el Olmo de Fuentidueña
Adrada de Pirón
Anaya
Aldeonte
Otero de Herreros
Bercial
Valle de Tabladillo
Castroserna de Abajo
Yanguas de Eresma
Juarros de Voltoya

1019

Alcaldía de Garcillán

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con acierto los apéndicos de las riquezas rústica y urbana, para el año de 1919, es indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en las mismas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas y duplicadas reintegradas debidamente con los documentos que acrediten su posesión y el pago respecto a las riquezas rústica durante el plazo de quince días, a contar desde que este anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y transcurrido que sea, no les serán admitidas.

Garcillán, 5 Abril de 1918.—El Alcalde, Fernando Martín.

1024

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Gerardo Alvarez de Miranda y Valderrábano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se llama a cuantas personas puedan suministrar algún dato, sobre el delito de expendición de moneda falsa, que se persigue en este Juzgado, con cuya comisión están relacionados, un sujeto como de unos treinta y siete años de edad, que manifestó llamarse, primero José Sánchez Expósito, y después, Santiago López Posadas; viste traje de pana clara, faja y boina negra, botas blancas de becerro, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regular, barba poblada, bigote claro, color moreno, estatura 1'610 metros, picado de viruelas, que en compañía de un chico, de unos doce años que viste blusa negra, chaleco y pantalón de pana clara, faja, alpargatas y boina azules, y bufanda, estatura 1'36 centímetros, pelo y cejas negras, ojos claros, nariz y boca regular, color moreno claro, tiene una cicatriz en el labio superior y bastantes pecas, y dice llamarse José, ignorando sus apellidos, han recorrido en los últimos días de Marzo pasado, varios pueblos de la provincia de Valladolid y Segovia, dedicándose a la compra de pieles de cordero, liebre y conejo, llevando un macho; y otro sujeto que dice llamarse Juan Antonio de Gracia Expósito, de cuarenta y dos años de edad, viste chaqueta, chaleco y pantalón de pana oscura, alpargatas blancas, boina azul, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz y boca regular, barba poblada, color moreno, estatura 1'600 metros, le falta la primera falanje del dedo índice de la mano izquierda, y tiene un lunar pequeño en el lado derecho del cuello, con otro chico que dice ser su hijo y llamarse Pedro, de unos doce años, viste blusa griscon listas blancas, chaleco de pana clara, pantalón de pana negra, alpargatas y boina azul, estatura, 1'44 metros, pelo, cejas y ojos castaños, color moreno, tiene desviación cóncava hacia el dedo anular, de la primera articulación del dedo miñique de ambas manos; y una pollina; que asimismo han recorrido distintos pueblos de las provincias referidas, con el mismo objeto, en la fecha indicada; cuyos datos podrán proporcionar, a las Autoridades judiciales de los pueblos respectivos, para que por el conducto debido se trasmitan a este Juzgado; anticipando a todos la seguridad de que se les originarán las menores molestias posibles, por las noticias que aporten.

Dado en Cuéllar, a cuatro de Abril de mil novecientos dieciocho.—Gerardo Alvarez de Miranda.—El Secretario, Mariano Alvarez.

1025

Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza

Don Gonzalo J. de Castro y Duquesne, Juez de Instrucción de esta villa de Riaza y su partido.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias de la causa que se ha seguido contra Eustasio Ruiz García, vecino de Honrubia, bajo el núm. 30 del año 1916, por lesiones, se sacan a la venta las siguientes fincas sitas en el término municipal de Honrubia.

Fincas objeto de la venta

Una tierra en los Estillalvazos, de obrada y media de cabida; linda al Este, baldío; Sur; Simona Torres; Poniente y Norte, baldío; en 10 pesetas.

Otra en el mismo pago, titulado el Reguero del Cerco, de una obrada; linda Este, Francisco Abad; Poniente, Germán Izquierdo; Sur, baldío; Norte, Andrés García; en ocho idem.

Otra también en esta jurisdicción y pago titulado la Alda de las Tollas, de mediá obrada; linda Este, Pedro Bergón; Poniente, Claudio de Castro; Sur, Sebastián Guijarro; Norte, Sebastián Guijarro; en ocho idem.

Otra en las Tollas, de media obrada; linda al Este, Mateo Antá; Poniente, baldío; Sur, Hilario García; Norte, el mismo; en nueve idem.

Otra en Bajo el caz, de cuarta y media; linda Oriente, una cañada; Poniente, Domingo Gil; Sur, Andrés García; Norte, Claudio de Castro; en 15 idem.

Otra cuarta parte de tres cuartas, en el pago de cabeza mala; que linda toda ella al Este, Santos Navares; Poniente, Gregorio Martín; Sur, Gordiano Melero; Norte, Sebastián Guijarro; en cinco idem.

Una viña con ciento cincuenta cepas, en el pago titulado el tallar; linda al Este, una senda; Ponieute, Segundo González; Norte, Germán Izquierdo; y Sur, Pedro Bergón; en 18'75 idem.

Total valor de todos los bienes, 73'75 pesetas.

CONDICIONES GENERALES DE LA SUBASTA

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor.

2.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta y acompañada la cédula personal; sin cuyo requisito, no será admitidos.

3.ª Que el remate podrá hacerse a caridad de ceder y será a cuenta del rematante de proveerse de título, y por último el remate tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Honrubia el día veinticuatro de Abril próximo a las once de su mañana.

Dado en Riaza, a treinta de Marzo de mil novecientos dieciocho.—Gonzalo J. de Castro.—El Secretario judicial, Faustino Rodríguez.

SECCION DE PÓSITOS

1027

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Vallelado que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 1 al 5 de Enero, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 6 de Abril de 1918.—El Jefe de la Sección, Enrique Ruiz.

Relación que se cita

Núm. de orden	Nombres de los deudores o sus causahabientes	Fecha de las obligaciones			CANTIDADES ADEUDADAS		
		Día	Mes.	Año	Principal e intereses — Pesetas	5 por 100 de recargo — Pesetas	TOTAL — Pesetas
6	Alejandro Velasco........	30	Dicbre..	1916	104	5'20	109'20
7	Francisco de la Calle........	—	—	—	104	5'20	109'20
9	Arturo Vicente...........	—	—	—	260	13'30	173'30
14	Víctor Gómez	—	—	—	130	6'50	136'50

Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos.—Provincia de Segovia

572

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO	GRANO						CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs
Cuéllar	44'08	43'10	36'52	»	90'00	80'00	1'90	0'40	1'40	1'90	2'50	3'25	0'06	0'04
Riaza	44'18	45'45	40'47	»	108'00	64'00	1'99	0'37	1'98	2'17	2'17	3'26	0'06	0'06
Santa María de Nieva	39'53	40'62	35'71	»	108'00	64'00	1'99	0'37	1'98	1'74	1'74	3'26	0'05	0'05
Sepúlveda	40'25	36'50	38'75	»	89'00	90'00	2'20	0'45	1'40	2'10	2'20	2'90	0'05	0'05
Segovia	43'69	43'21	38'03	»	82'50	50'00	1'90	0'50	2'00	2'20	2'80	3'00	0'05	0'03
TOTALES	211'73	208'88	189'48	»	387'50	348'00	9'98	2'09	8'76	10'11	11'41	15'67	0'27	0'23
Precio medio general en la provincia	42'34	41'77	37'89	»	77'50	69'60	1'99	0'41	1'75	2'02	2'28	3'13	0'05	0'04

		Quintal métrico Pesetas. Cénts.	LOCALIDAD.
Trigo	Precio máximo	44'18	Riaza
	Idem mínimo	39'53	Santa María de Nieva
Cebada	Idem máximo	45'45	Riaza
	Idem mínimo	36'50	Sepúlveda

Segovia, 13 de Febrero de 1918.—El Ingeniero Jefe, Ramón Gómez Landero.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

812

PROVINCIA DE SEGOVIA

MES DE FEBRERO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes citado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Viruela	Capital	Mozoncillo	Ovina	27	»	»	»	27
Idem	Cuéllar	Tres	Idem	263	90	14	15	324
Idem	Sepúlveda	Tres	Idem	47	81	58	2	68
Sarna	Riaza	Fresno de Cantespino	Caprina	»	4	»	»	4

Segovia, 20 de Marzo de 1918.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Rufino Portero.

SECCION DE PÓSITOS

992

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«PROVIDENCIA.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Labajos, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.° del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción deapremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.° del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 16 de Marzo de 1918.—El Jefe de la Sección, Enrique Ruiz.

Relación que se cita:

número de orden	NOMBRES de los deudores o sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principal e intereses — Pesetas	5 por 100 de recargo — Pesetas	TOTAL — Pesetas
1	Ramona Serrano	Mancomunada	15	Diciembre	1916	145'60	7'28	152'88
2	Narciso Aguña	Tomás Merinero	—	—	—	286	14'30	300'30
3	Francisco Estévez Martín	Mancomunado	—	—	—	182	9'10	191'10
4	Pablo Hernández Sánchez	Idem	—	—	—	156	7'80	163'80
5	Mariano Hernández	Idem	—	—	—	52	2'60	54'60
6	Antonio Valriberas	Florentino Almarza	—	—	—	104	5'20	109'20
7	Eustaquio Gómez Martín	Basilia Martín	—	—	—	26	1'30	27'30
8	Santiago Gómez Gómez	Juan Domínguez	—	—	—	416	20'80	436'80
9	Celestino Valriberas	Wenceslao Rodríguez	—	—	—	1.035'84	51'79	1.087'63
10	Basilio Martín Gómez	Florentino Almarza	—	—	—	1.029'60	51'48	1.081'08
11	Benito Gómez Barba	Id. y Eugenio Pérez	7	Mayo	1917	154'50	7'73	162'23
12	Lucio Pascual Aguña	Blas Domínguez	—	—	—	25'75	1'29	27'04
13	Pablo Hernández	Nemesio Merinero	—	—	—	77'25	3'86	81'11
14	Antonio Valriberas Martín	Mariano García	—	—	—	77'25	3'86	81'11
15	Florentino Almarza	Felipe Almarza	20	Agosto	1916	1.058'94	52'95	1.111'89
16	Mariano Sacristán	Jerónimo García	—	—	—	159	7'95	166'95
17	Cesáreo Gómez Gómez	Eugenio Pérez	—	—	—	53	2'65	55'65
18	Florentino Almarza, como tutor de los menores Celestino y Agapito García	»	—	—	—	689	34'45	723'45

1041

Alcaldía de Melque de Cercos

Desde esta fecha y por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las hojas declaratorias para la confección del Registro fiscal de las fincas urbanas, dentro de cuyo plazo, podrán examinarlas los contribuyentes y entablar las reclamaciones que crean a su derecho; transcurrido que sea, no se admitirá ninguna.

Melque de Cercos, 8 de Abril de 1918.—El Alcalde, José Llorente.

1006

Sociedad de Labradores de Domingo García

Esta Sociedad ha verificado el acotamiento de las fincas sitas en este término municipal, pertenecientes a los individuos que la constituyen, y ha acordado prohibir la entrada en ellas de toda clase de ganado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Domingo García, 3 de Abril de 1918.—El Presidente, *Prudencio Rincón.*

IMPRENTA PROVINCIAL